

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Safta, S. A.», con domicilio en Polígono Industrial del Bobalar, sin número, Alacúas, y número de identificación fiscal A-48-052531.

Segundo.—La mercancía de importación será policloruro de vinilo (PVC) en rollos, P. E. 39.02.45.

Tercero.—Los productos de exportación serán carteras de colegio fabricadas a partir del PVC en rollos, P. E. 42.02.48.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Para cada 100 kilogramos de PVC en rollos, realmente contenidos en las carteras de colegio que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 102,04 kilogramos de la citada materia prima.

Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro de cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge a régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidas al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de octubre de 1980, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**16524 RESOLUCION de 3 de junio de 1981 del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales por la que se convocan 25 becas para seguir el curso de «Diplomado en Asesoramiento Técnico Comercial».**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que se determina en la Orden del Ministerio de Economía y Comercio del 13 de abril de 1981, y vista la disposición III.3, en la que se contempla la posibilidad de conceder becas de asistencia a los cursos de Diplomados en Asesoramiento Técnico Comercial, se convocan 25 becas por un importe de veinticinco mil pesetas mensuales durante el período septiembre-mayo, ambos inclusive, del curso académico 1981-1982, de conformidad con las siguientes bases:

Primera.—Instancia dirigida al ilustrísimo señor Director del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales antes del 30 de agosto de 1981.

Segunda.—Ser de nacionalidad española.

Tercera.—Tener titulación universitaria superior.

Cuarta.—No superar los treinta y cinco años de edad.

Quinta.—Haber sido seleccionado, tras las pruebas pertinentes, por el Centro de Estudios Comerciales (CECO).

Sexta.—El importe de la beca se abonará por el IRESCO por mensualidades vencidas previa entrega por parte del beneficiario de una certificación de asistencia y aprovechamiento expedida por el Director del curso de Diplomados en Asesoramiento Técnico Comercial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de junio de 1981.—El Director, Carlos Merino Vázquez.

Ilmo. Sr. Secretario general del IRESCO.

**16525 BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 21 de julio de 1981*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	98,011	98,291
1 dólar canadiense .....	80,805	81,134
1 franco francés .....	16,813	16,876
1 libra esterlina .....	181,192	182,103
1 libra irlandesa .....	145,448	146,257
1 franco suizo .....	46,395	46,638
100 francos belgas .....	243,505	244,809
1 marco alemán .....	39,862	40,058
100 liras italianas .....	8,015	8,044
1 florin holandés .....	35,779	35,947
1 corona sueca .....	18,747	18,837
1 corona danesa .....	12,729	12,782
1 corona noruega .....	15,991	16,063
1 marco finlandés .....	21,448	21,557
100 chelines austriacos .....	565,556	569,143
100 escudos portugueses .....	149,749	150,637
100 yens japoneses .....	41,706	41,915